

Franqueo concertado

SUSCRIPCIONES

Guadalajara, mes... 0,50
Provincias, trimestre... 1,50
Extranjero, id... 3

Pagos adelantados

Número suelto, 10 cts

La Región

Franqueo concertado

PERIÓDICO BISEMANAL

Se publica los martes y viernes

DIRECTOR:

Mariano Lopez-Palacios

Oficinas: Plaza de Marlason, 1

Telegramas: Región



Compra-venta mercantil

- DE -

Manuel Dehesa y Mora

DINERO

por alhajas, ropas, muebles, efectos y papeletas del Monte de Piedad

La casa que menos beneficios obtiene en todas sus operaciones

Venta de ropas, alhajas y objetos cumplidos

(HAY RESERVADO)

ESTUDIO, 10 (Tienda)

Está demostrado y no hay quien lo dude!!

La casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería

LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños tricot y paños de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas. Pantalones á medida á 5 pesetas. Ropas hechas á mitad de su precio.

Mayor baja, 8 y 10.- GUADALAJARA

Sucursal de la Sastrería madrileña de Jacobo Gordó ALCALA DE HENARES

CONTRA EL DUELO

Exposición de motivos

«Á LAS CORTES:

Desde la Pragmática de los Reyes Católicos, que impuso graves penas á los duelistas, prescribiendo severamente los retos y desafíos, ha tendido siempre la legislación española á evitar los llamados «lances de honor», que han subsistido, no obstante, contradiciendo leyes y burlando castigos.

No logró Felipe V evitar el duelo, aun declarándolo delito infame y condenando á pena capital y confiscación de bienes, tanto á los duelistas como á sus testigos y padrinos, ni alcanzaron mayor eficacia las sanciones de la Iglesia.

Obsérvase en los momentos presentes cierta favorable disposición de ánimo, que parece sugiere y reclama medidas legislativas, que con el adjunto proyecto somete el Gobierno al estudio y consideración de las Cámaras.

La funesta y bárbara costumbre, tan contraria á la moral cristiana y á la disciplina social, ha desaparecido en países que van á la cabeza de la civilización.

Es así obligado esfuerzo el que sanos y valiosos elementos sociales reclaman de los Poderes públicos.

Nuestro Código penal, influido por ideas que disculpan en cierto modo el duelo, al considerarlo como contienda entre caballeros, justifica prejuicios y extravíos de opinión que son parte principal á su arraigo.

Ningún modo más propio y adecuado para obtener los fines de este proyecto que el atajar las injurias y la calumnia, dando al ciudadano adecuada protección en los Tribunales de justicia.

Independientemente de aquellos me-

dios que facilite la acción pública, encomendada al ministerio fiscal, interesa grandemente la constitución de Tribunales de honor, que con representación de los interesados puedan dar á éstos y á la conciencia social satisfacciones que eviten cuantas, invocando el honor, lo contrarian, con menoscabo y afrenta del pueblo y civilización que lo consiente.

Bastan estas indicaciones para justificar la presentación de este proyecto de ley, del que nos prometemos resultados que principalmente hay que fiar á la rectitud, celo é inteligencia con que se apliquen sus disposiciones.

Madrid primero de Junio de 1908.— Juan Armada Losada.»

Proyecto de ley

«Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 439 hasta el 447 inclusive del Código penal. Los que tengan igual carácter que los comprendidos en los artículos derogados, y las personas que en ellos intervinieron, serán juzgados y castigados conforme á las reglas y principios de la legislación general.

Art. 2.º La provocación á duelo se considera comprendida en el art. 510 que entiende que provocan al duelo lo mismo el retador que sus padrinos.

Art. 3.º Toda persona ofendida podrá optar por denunciar el hecho al ministerio fiscal, á fin de que éste presente la querrela criminal que corresponda, ó por promover la formación de un Tribunal de honor.

Art. 4.º Para proceder en las causas por delito contra el honor, bastará la denuncia al ministerio fiscal, hecha por la persona interesada ó por quien tenga su representación legal.

También podrá formularse la denuncia por cualquier pariente consanguíneo del interesado, salvo directa oposición de éste

Art. 5.º El ministerio fiscal, una vez requerido conforme el artículo anterior, presentará inmediatamente la querrela, que se tramitará con arreglo á lo dispuesto en el libro IV, título IV, de la ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que fuere aplicable, sin necesidad de que preceda el auto de conciliación, prevenido en los artículos 804 y 273 de la propia ley.

Art. 6.º La calumnia, propagada por escrito y con publicidad, se castigará con la pena inferior en un grado á la que corresponde al delito imputado, ó al más grave si fueren varios.

No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada con la pena inferior en dos grados á la correspondiente al más grave de los delitos imputados.

Art. 7.º La injuria grave, hecha por escrito y con publicidad, será castigada con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se castigará con las penas de arresto mayor en su grado máximo, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 8.º Los autores de los delitos de calumnia é injuria serán además condenados á la indemnización de perjuicios que el Tribunal estime procedentes, teniendo en cuenta la entidad y consecuencias de la ofensa, en relación con el crédito, nombre y fama del ofendido.

Del Tribunal de honor

Art. 9.º Para constituir el Tribunal de honor, cada una de las partes designará un juez, y por la autoridad judicial (juez de instrucción, presidente de Audiencia provincial ó territorial) se designarán tres vecinos de arraigo, probidad é imparcialidad. De entre estos tres elegirán los cinco el presidente del Tribunal, y si hubiere dificultad para designarlo, lo presidirá el de mayor edad.

Art. 10. Cuando el ofensor se niegue á de-

signar juez que le represente en el Tribunal, hecho público por el desistimiento por rebel- día, há lugar á seguir el procedimiento judicial.

Art. 11. El Tribunal de honor decidirá sobre la cuestión origen de la ofensa, apreciando la justificación de ésta, y decidiendo lo que estime suficiente para su reparación.

Art. 12. El laudo del Tribunal de honor será inapelable. Podrá tener dicho laudo la publicidad que el mismo Tribunal acuerde.

Art. 13. El Tribunal de honor que esta ley establece no obsta á la subsistencia de los que por otras disposiciones se hallen regulados en los respectivos Cuerpos, Instituciones y colectividades.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo que esta ley preceptúa.»

HABITACIONES BARATAS

He aquí la parte dispositiva del proyecto de ley que ha sido presentado en la alta Cámara el ministro de la Gobernación:

«Artículo 1.º El Instituto de Reformas sociales organizará de su seno una sección para el fomento y mejora de las habitaciones baratas, la cual asumirá la alta inspección y el patronato de las Juntas locales que para el mismo objeto se constituyen, y las reemplazará donde aún no se hubiesen constituido. Estas Juntas locales se crearán por real decreto, á propuesta y previo informe de la sección del Instituto, y constarán de un presidente, que lo será el de la Junta local de Reformas Sociales, y seis vocales; dos elegidos por las Sociedades obreras, que podrán ser los de la Junta local ú otros votados por el mismo censo y con igual procedimiento; dos elegidos por los 50 mayores contribuyentes de la localidad, un médico y un arquitecto, ó donde no lo hubiese, persona de profesión ú oficio que le atribuya pericia en el ramo de construcción, designados estos dos últimos vocales por el gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo.

Las Juntas elegirán un secretario, que no sea vocal, cuya remuneración determinará el reglamento.

Art. 2.º Serán atribuciones de estas Juntas:

1.º Fiscalizar y procurar la aplicación de todas las disposiciones vigentes sobre sanidad é higiene pública ó privada, así de las contenidas en leyes ó reglamentos como de las que consten en ordenanzas municipales, denunciando las infracciones que adviertan y excitando la acción de las autoridades competentes para suplir las deficiencias legales: todo con relación á las habitaciones baratas á que esta ley se refiere y sin perjuicio de las facultades que á las Juntas de Sanidad y funcionarios de ese ramo competen.

2.º Estimular ó promover la construcción ó habilitación de casas baratas para su arrendamiento ó enajenación á obreros jornaleros ó empleados del sueldo modesto.

3.º Alentar, encauzar y dirigir la iniciativa privada que tienda á la construcción y abaratamiento de las viviendas para clase obrera, siendo intermediaria entre las entidades particulares y los poderes públicos, y procurando el más provechoso empleo de los recursos destinados á tales fines.

Art. 3.º La sección del Instituto de Reformas Sociales y las Juntas locales para el fomento y mejora de habitaciones baratas tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de cualquiera clase, pudiendo contratar, obligarse y recibir legados y donaciones de particulares y subvenciones del Estado de la provincia y del Municipio para los fines que el artículo anterior les asigna.

Cuando sea conveniente para estos mismos fines, propondrán ó solicitarán la cesión gratuita de terrenos ó parcelas, sitos en ensanches ó afueras de poblaciones ó sobrantes de vías de comunicación pertenecientes al Estado, la provincia ó el Municipio, terrenos que habrán de destinarse precisamente á construcción ó mejora de viviendas obreras, según las cláusulas de cada concesión y lo estatuido en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas locales pueden, por sí ó á instancia de entidades ó particulares promover la declaración de utilidad pública á los efectos de la ley de expropiación forzosa, para la adquisición de terrenos ó parcelas donde hayan de construirse las mencionadas viviendas baratas, ó con el fin de dedicarlos al servicio común, esparcimiento ó higiene de los habitantes de las mencionadas viviendas contiguas á ellos.

Los terrenos que sean expropiados quedarán sujetos al retracto establecido en la ley y reglamento de expropiación forzosa, en el caso de que no se comiencen en ellos las obras dentro de los seis meses posteriores á la adquisición, ó transcurrieren tres años sin estar terminadas ó sirviendo el terreno para el objeto que motivó la expropiación.

Cuando pasados estos tres años sólo se utiliza-

ra una parte de lo expropiado, podrá ejercitarse el retracto sobre el resto.

Art. 5.º Las Juntas locales podrán solicitar del ministerio de la Gobernación, por conducto de la sección correspondiente del Instituto, subvenciones equivalentes á lo que se compruebe haber percibido el Estado por cualquier concepto de imposición ó tributo con ocasión de contratos ú obras realizados para construcción ó mejora de viviendas baratas.

Las entidades ó particulares constructores de viviendas baratas podrán acudir á la Junta local para que haga idéntica solicitud en nombre suyo, á lo cual accederá la Junta, cuando lo estime procedente, previo examen de los estatutos de la Sociedad, de las condiciones de las viviendas y de las personas á quienes se arrienda, así como de los contratos estipulados ó de las bases para los que hayan de estipularse.

No podrá disfrutar éste ni otro alguno de los beneficios de la presente ley, entidades que repartan á sus accionistas ó socios más del 4 por 100 anual en concepto de beneficios, ni las viviendas que no se destinen á obreros, jornaleros ó empleados de sueldo modesto, ó cuyo alquiler exceda del precio máximo fijado por cada Junta local.

Art. 6.º Las Juntas locales elevarán anualmente al ministerio de la Gobernación, por conducto de la sección correspondiente del Instituto, lista de las viviendas construídas en su demarcación que merezcan la calificación de baratas para los beneficios de esta ley, y noticia de la contribución que por cada una de ellas se haya pagado durante el último ejercicio. El ministro de la Gobernación oída la sección del Instituto, consignará anualmente en el presupuesto de su departamento la subvención que haya de otorgarse á cada Junta local para la prosecución de sus fines respectivos.

Los interesados que se consideren agraviados por el reparto ó aplicación que las Juntas locales acuerden de las subvenciones ú otros recursos, podrán alzarse ante la sección correspondiente del Instituto de Reformas Sociales, la cual oyendo á la Junta local, resolverá definitivamente.

Art. 7.º Se creará en el Instituto Nacional de Previsión, por separado de sus otras funciones, un sección de seguro popular de vida para las operaciones de seguro a, licadas á garantizar en plazo determinado ó á la muerte del asegurado, si ocurrese antes, el reembolso del préstamo para la construcción ó adquisición de casas baratas, según esta ley.

El reglamento para la ejecución de la misma determina la organización administrativa y técnica del seguro popular de vida, conexiando las Juntas locales para el fomento y mejora de las habitaciones baratas con las delegaciones provinciales y locales, de que habla el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Art. 8.º En los arrendamientos y enajenaciones de las casas baratas, las Juntas locales podrán fijar las condiciones en que hayan de hacerse las sucesivas transmisiones ó mortis causa. En el caso de no consignarse estipulación especial registrarán las leyes civiles vigentes.

Art. 9.º Los litigios que se promuevan con ocasión de los contratos de alquiler ó de venta á plazos de casas baratas se entenderán asimilados á los que enumera el art. 5.º de la ley de Tribunales industriales y se regirán por las disposiciones todas de esa ley.

Art. 10 El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, dictará en el término de seis meses el reglamento para la ejecución de la presente ley.

Dicho Instituto setá oído en las reformas ulteriores del referido reglamento.

Revista Agrícola

Redención Agraria

(Continuación)

El falso concepto que se tiene de la vida, hace volver la espalda hacia el cultivo de la tierra, nuestra ama de cría de uñeres inagotables.

El primer plantel de la vida sana es la granja modelo; la casa es el de la disciplina moral; la escuela y la ciudad son el modelo de la triple educación civil.

VIII

Tres causas esenciales producidas por el divorcio del hombre con la tierra, crean, cultivan y determinan tres grandes errores, que acedan y anulan la vida, precipitándola por el plano inclinado de los vicios en las grandes ciudades, mediante las sugerencias de una falsa civilización y un más falsísimo progreso antihumano.

Estos tres grandes errores son el materialismo, el egoísmo individual absoluto y el ateísmo; se cultivan y desarrollan á espaldas del cultivo de la tierra y de la industria agraria, por atavismos convencionales, hijos de la lucha por la vida, sin medios ni elementos para utilizarla

Máquinas SINGER Y WHEELER & WILSON para coser

Exclusivas de la COMPAÑIA SINGER DE MÁQUINAS PARA COSER

Todos los modelos á pesetas 2'50 semanales.—Pidase el catálogo ilustrado, que se da gratis.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.—Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina Doméstica bobina central, la misma que se emplea universalmente para las familias en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similiares.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA



ESTABLECIMIENTO

EN

GUADALAJARA

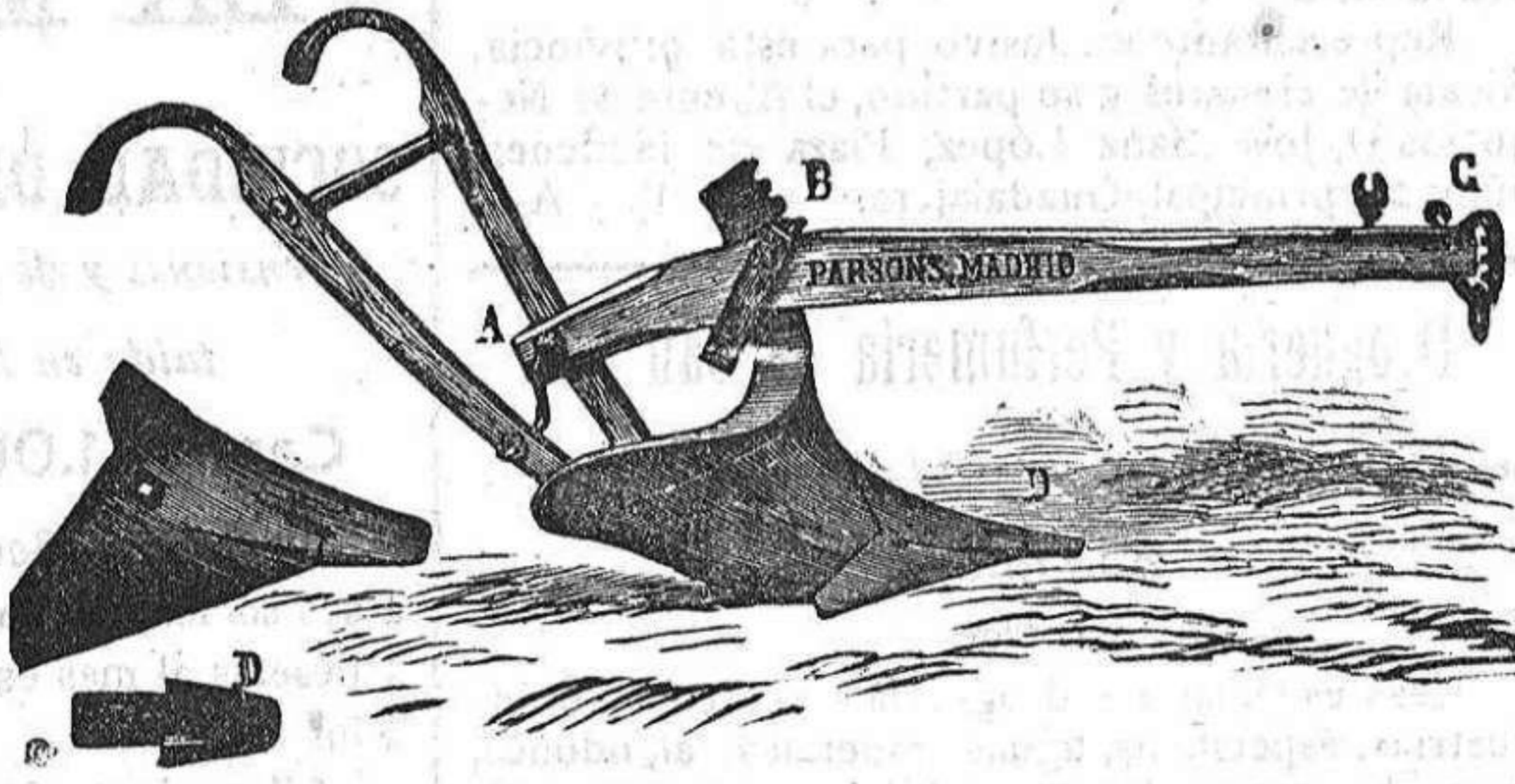
10.—Mayor alta.—10

ESTABLECIMIENTO
EN
GUADALAJARA
10.—Mayor alta.—10



COMPANIA ANONIMA
"Parsons,"
Antes STURGES Y FOLEY
Valladolid.—Avenida
de Alfonso III, 16
Madrid.—Alcalá, 52

Maquinaria agrícola en general.
Arados de todas clases, sembradoras, gradas, escarificadores, segadoras, trilladoras, etc.
Catálogos gratis á quien los pida



HUEVOL

POSTRE sabrosísimo para seis personas hecho en CINCO minutos

Precio: 65 CENTIMOS cajita

PIDASE EN TODAS LAS TIENDAS DE ULTRAMARINOS

Al por mayor: C.ª HUEVOL Calle San Martín, 46.—San Sebastián

Abonos químicos

La Garantía Agrícola é Industrial

Grandes Fábricas en Vallecas

La más acreditada en esta provincia por la bondad de sus productos. Para detalles, dirigirse al Administrador de La Región.

Abonos para toda clase de cereales y viñedos

Recomendamos á todo el que esté á bien con sus intereses, visite los almacenes al detall de tejidos y novedades de La Gran Ciudad de Londres de Vicente Madrigal Justel, Plaza Mayor, 1, 2 y 3 y Mayor baja, 1.
Unicos en su clase con precio fijo.

No hay ningún Comercio de Tejidos en Guadalajara ni en muchas capitales de España, tan importante como

EL COMERCIO DEL RINCÓN

GUADALAJARA

Sus grandes existencias y gran capacidad de sus inmensos almacenes de detall de planta baja, pueden abastecer de tejido á toda la provincia y pueblos limítrofes á ésta.

Casa de confianza donde todo el que compre ahorrará dinero y adquirirá géneros de buen resultado, pues es la costumbre de esta casa recomendar al público lo que le conviene desengañándole.

A los novios que compran las galas de boda se les hacen buenos regalos.

A las muchas clases de tejidos, hay que agregar los sombreros y gorras que también vendemos como nadie.

Tenemos colchas de seda que vendemos á diez pesetas.

Céfiros de dos reales que los daremos á 0'40 céntimos, y saldamos una partida de percales y batistas que son de 75 cénts., á 0'40.

RUFINO DE LUCAS

Plaza Mayor, 21, 22, 23 y 24 (portales nuevos)
GUADALAJARA

Arturo Pacios

5, Hornos de San Gil, 5 (junto á la Iglesia)
Materiales de construcción

Casa fundada en 1870

Yeso fino, clase especial para blanqueo, estuco y modelado. Yeso tosco de Vallecas, 1.ª clase, admite mezcla de arena. Baldosin, azulejo, rasilla, ladrillo hueco, cal viva. Cementos, portland de las mejores fábricas y en calidad y precio sin competencia. Baldosin hidráulico para pavimentos expuestos á la intemperie como aceras, jardines y patios, etc. Esta casa garantiza todos los materiales que trabaja, pues son de calidad superior, como lo prueba el gran consumo que tiene. Los pedidos, desde diez pesetas en adelante, se sirven á domicilio dentro de la capital. Los materiales que se sirven se cobran por semanas, pues la buena marcha de administración de esta casa, á si lo exige.

5, Hornos de San Gil, 5 (frente á la Posada Alcarreña)
GUADALAJARA

Buena ocasion

Teja superior, á 14 reales ciento.
Ladrillo, á 10 id. id.
Baldosa, á 20 id. id.
En el Tejar del Soto del Serranillo, situado á dos kilómetros y medio de la estación del ferrocarril de Guadalajara.
Comprendemos que los precios manifestados son tan bajos, que no se puede vivir con ellos por lo que si alguno de nuestros colegas quisiera interesarse en este negocio, con mucho gusto trataríamos con él.



LA FÉ FUNERARIA DE LUCIANO FERNANDEZ

Mayor baja, núm. 20.—Guadalajara

Ataudes y urnas fúnebres de madera, plomo y zinc. Variedad en formas, clases y precios. Arcas sepulcrales de zinc, plomo y madera para mausoleos y panteones de familia. Hábitos de todas las órdenes religiosas. Coches fúnebres. Colgaduras para enluta do de habitaciones. Camas imperiales. Esquelas de invitación. Lápidas y marcos para nichos, panteones y otros adornos de cementerio. Se encarga de amortar los cadáveres, embalsamamientos, exhumaciones y traslados dentro y fuera de la capital. -P-

INTERESANTE A LOS GANADEROS

La bacera ó mal de bazo que tantas bajas causa en el ganado lanar y cabrio, se cura radicalmente con el empleo de la anti-bacarina marca El Carrero.

Basta usar una sola vez este maravilloso medicamento, para que cese la mortandad tan considerable que produce dicha enfermedad hasta su completa curación.

También se la puede emplear como medio preservativo, cuyos resultados siempre han sido satisfactorios, siguiendo al pie de la letra las instrucciones que en el prospecto se aconsejan y que va acompañado en cada caja, por lo que nos permitimos recomendar á todos los ganaderos estén siempre provistos de este eficaz remedio.

Ofrecemos referencias de los muchos ganaderos que lo han empleado con gran éxito en años anteriores.

Caja con dosis para 50 reses, 5 pesetas.
Depósito general: Farmacia del Licenciado D. Antonio Vicenti, (frente al Teatro)
Para detalles, dirigirse á D. Angel Valle, Veterinario,
GUADALAJARA

RELOJERÍA

DE

JULIO RAMIREZ Y SERRANO

(Sucesor de D. Francisco Serrano)

Calle Mayor alta, 5, (frente al Teatro)
GUADALAJARA

Gran surtido de relojes de todas clases y de las mejores fábricas, garantizando su buena marcha.

Se hace toda clase de composturas en relojería y maquinaria de precisión.
Se compra oro y plata. -Al-

ACADEMIAS MILITARES

Sastrería militar
Viuda de Caro y hermanos 19, Cruz, 19.—Madrid

Se hacen equipos en 24 horas

GRAN OFICINA DE FARMACIA DE D. ANTONIO VICENTI

Mayor alta, núm. 15 (Frente al Teatro).—Guadalajara

Se halla perfectamente surtida de todos los medicamentos conocidos hasta la fecha, de inyecciones hipodérmicas, sueros medicinales, específicos y aguas minerales nacionales y extranjeras, ortopedia y cura antiséptica de la acreditada marca «Clausolles», premiada con medalla de oro en la Exposición Internacional de Viena de 1904. También se obtiene oxígeno puro.
El dueño de esta Farmacia se encarga de toda clase de análisis, tanto cuantitativos como cualitativos y como representante en esta provincia del gran Bazar Médico, establecido en Madrid, calle de Carretas, núm. 35, ofrece en venta los artículos que aquí expende al precio de su catálogo, que se halla de manifiesto en esta casa. -P-

ALMACÉN DE MUEBLES, CAMAS Y SILLAS DE MANUEL TABERNÉ

Variado surtido en camas de hierro, doradas y nikeladas y de madera, somiers, gergones de muelle, cómodas, espejos, mesas, sillas para comedor, despacho y gabinete, lavabos, tocadores, baules, maletas, batería de cocina, material eléctrico, telas metálicas, palas, horcas, alambres, arados de vertedera, cristales, etc., etc.

CORTINAS PERSIANAS DE TODAS MEDIDAS
Mecedoras de lona desde 15 pesetas el par
Mayor baja, 26 Guadalajara

Alejandro Sanz

TIENDA DE COMESTIBLES
MAYOR ALTA, 54

Única casa especial en España DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS

ALBERTO AHLES Y COMPAÑIA

MADRID.—Barquillo, 26

Almacenes generales:
Barcelona.—Paseo de Aduana, núm. 15
Sucursales:
Córdoba, Palencia, Riosoco, Sevilla

SEGADORAS DEERING IDEAL

ARADO RUD-SACK

TRILLADORAS
Arados de vapor y todo lo más perfecto en máquinas agrícolas en general
Representantes en esta población Sres. Pajares y Marqueta, Madrid, 10, pral. -P-

GRAN CAMISERIA DE EMILIO FLUITERS

Casa especial en equipos de novios
Caballero de Gracia, 11.—Madrid

Sociedad general de crédito

Daniel Gil y Romo, Cortes, 623, Barcelona, dará gratis informes interesantes de los negocios y situación de dicha Sociedad á quienes se les pidan, mandando sello para la respuesta. Aceptará, además, el encargo de reclamarla los títulos que tenga vendidos ó las cantidades cobradas por ellos cuando esos títulos no sean los mismos que comunicó al comprador á plazos en su día.

ANTONIO SAN BERNARDINO

Es el único que vende en Guadalajara con un 25 por 100 más barato que nadie y tanto como las mismas fábricas productoras.
La numerosidad de artículos que trabaja, hacen que sea esta casa una de las más favorecidas por el público que compra.
Calzados de Barcelona, pieles, guantes, paraguas, sombrillas, abanicos, confecciones, bisutería quincalla, adornos, perfumes, jabones, corsés, juguetes, géneros de punto, tiras bordadas y otros mil.
Mayor alta, 12 y 14
Guadalajara

LA CATALANA

Compañía Española de seguros contra incendios y explosiones de todas clases á prima fija
MAS DE 43 AÑOS DE EXISTENCIA
Domiciliada en Barcelona

Representantes.—Pastrana. D. Enrique Ochoa y D. Angel Crespo.—Almoguera: D. Gumersindo Villalva.—Córcoles: don Agustín Cambrero.—Salmerón: D. José Criado y D. Manuel Rincón.—Molina: don Victor de la Fuente.—Sigüenza: D. Mariano Merino y D. Antonio Algora.—Cifuentes: D. Gerardo Oñate.—Canredondo: D. Julián Escribano.—Brihuega: D. José Cerro.—Atienza: D. Luciano Más.

Garantías: Pesetas 26.500.000
Capitales asegurados: Pesetas 4.500.676.580
Pólizas emitidas hasta la fecha 235.000
Representaciones en todas las provincias y pueblos importantes de España.
Sub-dirección en Guadalajara, á cargo de don J. Bayón de Dios.
Plaza de Jaudenes, 37, pral.
Esta compañía es la que mayor número de siniestros paga en esta provincia

LA PATERNAL

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Fundada en 1843
Domiciliada en París: Rue Ménars, núm. 4

Garantía: 83.000.000 de pesetas.
Capitales asegurados: 67.001.678.716 idem.
Siniestros pagados: 115.000.000 idem.

La Compañía La Paternal, tiene el honor de informar á sus señores asegurados, que ha nombrado como Sub-Director en la provincia de Guadalajara al conocido Agente de Negocios, señor don Antonio del Vado, á quien podrán dirigirse por cuanto se les ocurra.
Oficinas en Guadalajara: Plaza de Jaudenes, número, 50.

NOTA.—La Paternal, admite la competencia de los Tribunales de Guadalajara, para todos sus actos. 10-9

VENTA de aguardiente con guía, clase superior, legítimo de vino, á precios sumamente económicos. Nemesio Polo en Yebrá. -Av-

Tranquilidad y fortuna

Ambas cosas encontrareis si os surtis de la fábrica de aguardientes de Filomena Torres.
La primera, porque todos sus artículos los expende con GUIA, lo que pone á salvo vuestros intereses, y la segunda, porque lo reducido de sus precios os permitirá pingües ganancias.

Aguardiente anisado selecto, de 40 grados, arroba.....	28'00
Triple anis, de 19 grados, arroba.....	15'00
Aguardiente anisado superior, de 17 grados, arroba.....	12'00

No os fieis de los fabricantes que os lo ofrecen sin GUIA y os digan que ellos son los únicos responsables. ¡Ay de aquél que le encuentren aguardiente y no pueda presentar en el acto la correspondiente GUIA!
Dirigiros á Filomena Torres, calle de Madrid, 27, Guadalajara. (La primera casa subiendo de la Estación.)
-P-27-E-9-